



Al contestar cite el No. 2017-01-035397

Tipo: Salida Fecha: 02/02/2017 09:33:39 AM
Trámite: 16004 - GESTIÓN DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, A
Sociedad: 860516314 - DAGA S.A. EN REORGA Exp. 28676
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-003869

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Daga S.A.

Promotor

(RL) Rito Hernán Salcedo Cruz

Asunto

Artículo 17, Ley 1116 de 2006

Proceso

Reorganización.

Expediente

28676

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial de 20 de enero de 2017, la apoderada y el representante legal de la sociedad en concurso, solicitaron autorización para el pago de las acreencias a favor de la DIAN por concepto de IVA, correspondiente al bimestre noviembre-diciembre de 2016.
2. A través de autos 430-018917, 430-019473 y 430-000650, se requirió al representante legal de la concursada para que informara sobre el pago de las deudas por concepto de seguridad social reclamadas, o el inicio del trámite de actualización o reporte de novedades que le permitiera cancelar el valor real.
3. Con memorial de 19 de enero de 2017, el apoderado de La Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, reportó la existencia de aportes a seguridad social a favor de esta entidad.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El régimen de insolvencia tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo. El proceso de reorganización pretende la preservación de empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias.
2. La ley insolvencia se orienta por principios rectores, y entre ellos, por el de universalidad, que implica la afectación al proceso de todos los bienes del deudor y la necesaria concurrencia al mismo de todos sus acreedores a partir de su iniciación. Principio que unido a los de eficiencia y gobernabilidad económica, buscan el aprovechamiento de los recursos existentes, y, mediante una dirección general definida para el manejo y destinación de los activos, lograr propósitos de pago y de reactivación empresarial.
3. Como desarrollo del principio de universalidad objetiva se encuentra el artículo 17 inciso 1 y 2 de la Ley 1116 de 2006, que establece que a partir de la solicitud de admisión al proceso de reorganización se prohíbe a los administradores, entre otros, efectuar pagos o arreglos de obligaciones a su cargo, salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso. Dicha autorización podrá ser solicitada por el deudor mediante un escrito motivado.

4. Ahora bien, con el propósito de velar por que el proceso cumpla los fines para los cuales fue previsto, en especial para la autorización de pagos de acreencias materia del proceso de reorganización, corresponde al Juez del concurso en primera medida validar si la sociedad deudora se encuentra depurando y cumpliendo con las acreencias por concepto de aportes a seguridad social, así como las demás reportadas en el proceso por concepto de gastos de administración, descuentos efectuados a trabajadores y retenciones de carácter obligatorio, esto, teniendo en cuenta que las mismas no hacen parte del proceso de reorganización y por el contrario deben ser atendidas por el empresario con preferencia a aquellas. (Artículo 71 Ley 1116 de 2006 y Artículo 32 Ley 1429 de 2010)
5. En el caso en concreto, en el expediente obran memoriales de Colfondos, Protección, Porvenir, Seguros Bolívar y Salud Total, reportando la existencia de deudas por concepto de aportes seguridad social, por lo que mediante autos 430-018917, 430-019473 y 430-000650, se requirió al representante legal para que informara sobre el pago de dichas deudas, o acreditara el inicio del trámite de actualización o reporte de novedades que le permitiera cancelar el valor real; no obstante, no se encuentra que a la fecha la sociedad haya cumplido con dichos requerimientos.
6. En virtud de lo anterior, no es razonable que la sociedad pretenda el pago de obligaciones sujetas en parte al concurso, mientras que hay acreedores no sometidos a esta disciplina que esperan el pago del pasivo a su favor.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

RESUELVE

Primero. Poner en conocimiento del Representante Legal de la concursada el memorial 2017-01-012720 de 19 de enero de 2017, con el cual se reportó la existencia de obligaciones por aportes al sistema de seguridad social, a fin de que informe sobre el pago de las deudas o acredite el inicio del trámite de actualización o reporte de novedades que le permita cancelar el valor real.

Segundo. Previo al pronunciamiento de fondo respecto a la autorización de pago de las acreencias relacionadas por la sociedad en concurso mediante memorial de 20 de enero de 2017, deberán ser atendidos los requerimientos frente al estado de las acreencias por concepto de aportes a seguridad social.

Notifíquese.



NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad.2017-01-015331 y 2017-01-01272

L4524